

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Encomienda como medio propio de los servicios de Ayuda a Domicilio (gestión directa) a través de la sociedad mercantil local Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (GEN).

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES:

- Se incorpora **informe de la secretaria municipal de fecha 30/11/2023** en el que se dispone que es necesario aportar al expediente una memoria justificativa en la cual se va a determinar la forma de gestión del servicio y la elección del instrumento concreto bajo el que se desarrollará. En dicha memoria deben de resultar integrados tanto, los aspectos técnico, jurídico, financieros como sociales a ser tenidos en cuenta, y debe de cumplir un doble objetivo: Servir como Memoria Justificativa del cambio de gestión y a su vez, determinar cuál es la forma de gestión más sostenible y eficiente teniendo en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Dicha Memoria también deberá de incorporar la justificación de la conveniencia y oportunidad de la prestación del servicio público de ayuda a domicilio, como actividad económica, dando cumplimiento a lo que determina el artículo 86.1 de la LBRL.

En el mismo informe se dispone lo siguiente: *En tanto en cuanto el Ayuntamiento de Puerto Real estuviera sujeto a un plan económico-financiero o un plan de ajuste, no podrá realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de la sociedad mercantil local, todo ello atendiendo a lo así dispuesto en la LBRL en su Disposición adicional novena, apartado 1, relativa al redimensionamiento del sector público local. Extremo éste que así deberá informar y valorar convenientemente la propia Intervención Municipal, en extremos propios de su competencia.*

- Se incorpora **informe de la asesoría jurídica de fecha 24/04/2023**, relativo a que se determine el encaje legal de las condiciones laborales en las que debería producirse el traspaso de dicho personal, relativo a la subrogación de trabajadores y trabajadoras del Servicio de Ayuda a domicilio. Cuestiones estas en la que esta intervención que suscribe no entra en el análisis de dichos aspectos.
- Se incorpora **informe de fecha 04/12/2023, de Doña MARIA JOSÉ ANDRADE IZQUIERDO, Jefa en funciones del Centro de Servicios Sociales** del Ayuntamiento de Puerto Real en el que se establece lo siguiente: *En relación a la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estable lo siguiente: 1. En el supuesto del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la financiación provendrá de las aportaciones de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Entidades Locales, y de la persona o unidad familiar o de convivencia destinataria del servicio. Las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán a través de transferencias anuales por la Consejería competente en materia de servicios sociales para el mantenimiento de la Red de Servicios Sociales Comunitarios, teniendo en cuenta los criterios de financiación previstos en el artículo 41 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. 2. En el supuesto de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con la aportación de la persona destinataria del servicio, sin perjuicio del complemento económico que las Entidades Locales puedan realizar para la Financiación del servicio. A este respecto, el Ayuntamiento de*

Código Seguro de Verificación	IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Fecha	11/01/2024 18:58:43
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SANDRA MARIA ANTÓN GARCIA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Página	1/5





**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
INTERVENCIÓN**

Puerto Real, no ha realizado contribución económicamente alguna en la financiación de esta modalidad de Servicio desde su implantación hasta el momento actual. Para garantizar la financiación del Servicio en este último supuesto, la citada Orden de 27 de julio de 2023 establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales. Mediante estos convenios, las Entidades Locales se comprometen a la prestación del servicio en su ámbito territorial y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, para garantizar la prestación del servicio, las Diputaciones Provinciales también podrán suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos de su ámbito territorial para la prestación del servicio. El 24 de octubre de 2023, el Ayuntamiento de Puerto Real acordó la suscripción de un nuevo convenio de colaboración con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en virtud del cual se garantizará en el término municipal la prestación del Servicio de Ayuda A Domicilio derivado del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con una vigencia comprendida entre el 25 de octubre de 2023 y el 24 de octubre de 2027. En la Cláusula Tercera de dicho convenio, se recoge que la aportación de la Comunidad Autónoma se realizará mediante transferencias, en base a la aplicación de las siguientes variables: horas prestadas calculadas a mes vencido, coste/hora del servicio y la aportación de las personas usuarias... En la Actualidad, el coste/ hora actual del Servicio de Ayuda a Domicilio está fijado en **15,45 €**, por Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Se aporta **Informe de fecha 3 de noviembre de 2023**, sobre las diferencias de coste entre gestión indirecta o directa de los servicios de ayuda a domicilio en Puerto Real durante el período 2023-2027 conforme a las nuevas condiciones establecidas por el I Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicho informe se establece lo siguiente: *Bajo las mismas premisas, se estima el coste si la gestión se realizara por el medio propio municipal, GEN. En tal caso, los conceptos que no se aplicarían serían los del beneficio industrial y el IVA, si bien, los costes indirectos se sustituyen por gastos generales estimados en, al menos, un 3,50% . Resultando un coste medio anual para el periodo referenciado en el estudio que se aporta de 15,38 € / hora. Siendo el coste derivado de la gestión directa de 16,37 € / hora.*

Igualmente se establece como conclusión que desde la gestión directa se garantiza que el coste se sitúe por debajo del precio hora abonado por la administración autonómica e incluso, al ser este inferior al mismo y si, efectivamente, dicha administración abona el precio hora fijado independientemente de su coste -si bien no es lo que se establece en la orden de 27 de julio de 2023-, tales diferencias representan o pueden representar ahorros reales para el ayuntamiento.

- Se une al expediente **informe de fecha 4 de diciembre de 2023**, realizado por la gerencia de la EM Gen, sobre **Proyecto de precios** del servicio de ayuda a domicilio a prestar por GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, SA aplicable a los años 2024 y 2025.
- Se incorpora **informe de la Secretaria General de fecha 4 de enero de 2024**, sobre MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INDIRECTA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA SU GESTIÓN DIRECTA, POR LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL, CUYO CAPITAL SOCIAL ES DE TITULARIDAD MUNICIPAL: "GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL", S.A. (G.E.N). En dicho informe se establece que el objeto de dicha Sociedad Mercantil Local (GEN), se ha visto ampliado mediante acuerdo así adoptado de modificación del objeto social de la misma, por la Junta General de dicha sociedad constituida en Pleno, en fecha 26/10/2023. Resultando a tenor de dicha modificación última de su objeto social, lo siguiente: "Artículo 2º.r) La prestación de las actuaciones de carácter doméstico y de carácter personal del Servicio de Ayuda a Domicilio vinculado al Sistema de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, así como el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dentro del término municipal de Puerto Real. Así mismo se dispone que una vez, se someta previamente el presente expediente de su razón, a la correspondiente fiscalización por parte de la Intervención General. Debiéndose a tal efecto, recabar informe de la

Código Seguro de Verificación	IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Fecha	11/01/2024 18:58:43
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SANDRA MARIA ANTÓN GARCIA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Página	2/5





**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
INTERVENCIÓN**

Intervención General quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-
- RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INFORME:

PRIMERO. En el ámbito de la fiscalización, hemos de recordar que el art. 214.1 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que **la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados**, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

SEGUNDO. El art. 2 del RD 128/2018 dispone que *son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes: b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

El art 4 del Rd 128/2018 dispone que *el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:*

a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º **La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la**

Código Seguro de Verificación	IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Fecha	11/01/2024 18:58:43
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SANDRA MARIA ANTÓN GARCIA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Página	3/5





UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
INTERVENCIÓN

reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

TERCERO. El Artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local dispone que:

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. **La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.** En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria¹ y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponderá al Pleno la aprobación del expediente, previa designación de la Comisión de estudio que redacte la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate.

QUINTO. De conformidad con los datos expuestos en el punto anterior y la documentación obrante en el expediente, esta Intervención tiene a bien indicar:

A. Que a la vista de la Memoria que se adjunta al expediente, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica en cuestión, la cual ha sido suscrita por la Comisión de estudio designada al efecto, se constata que, a efectos económico-financieros, con la *modificación* de la prestación del servicio público de Ayuda a Domicilio, el Ayuntamiento cuenta con la capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria y el principio de sostenibilidad financiera, teniendo así el Presupuesto Municipal capacidad para absorber el impacto que supone dicha prestación. Igualmente y a la vista de las cifras del Plan Presupuestario de la Entidad queda acreditada dicha capacidad de financiación para los ejercicios venideros, siempre y cuando no cambien las condiciones de financiación del servicio por parte de la CCAA.

¹ Téngase en cuenta que debido a la suspensión de las reglas fiscales durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, el requisito de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria puede entenderse no exigible. Así se ha pronunciado el Ministerio de Hacienda en su documento de FAQ's sobre esta cuestión, respecto de los criterios de valoración de los informes de sostenibilidad a los que se refiere el artículo 7.4 de la LRRL, pudiendo, por analogía, seguirse el mismo criterio respecto de las verificaciones necesarias en caso de informar el ejercicio de actividades económicas.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Fecha	11/01/2024 18:58:43
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SANDRA MARIA ANTÓN GARCIA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Página	4/5



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
INTERVENCIÓN**

B. Así mismo se constata que la modificación del servicio que se pretende, según los informes técnicos emitidos al efecto, no pondrá en riesgo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la LOEPYSF, y que los efectos de la referida actividad quedan supeditados al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

C. Que consta en el expediente el correspondiente proyecto de precios de la actividad del artículo 97.1.b del TRRL.

D. Que tal y como recoge el apartado 1 del artículo 85 de la LBRL, y a la vista de los datos anteriores, queda acreditada la conveniencia y oportunidad de la iniciativa planteada.

Que tal y como recoge el apartado 2 del artículo 85 de la LBRL, y puesto que se propone la gestión del servicio en cuestión mediante Sociedad mercantil local 100 % capital público, GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, SA, a la vista de la Memoria Justificativa elaborada al efecto, queda acreditado que resulta más sostenible y eficiente esta modalidad que la gestión por la propia Entidad Local u Organismo autónomo local.

Que tal y como recoge el artículo 85.bis de la LBRL, y puesto que se propone la gestión del servicio en cuestión mediante Sociedad mercantil local 100 % capital público, a la vista de la documentación al efecto obrante en el expediente y en especial de sus estatutos, queda acreditado que cumple con las especialidades exigidas en lo que respecta a su adscripción y organización.

SEXTO. Una vez examinado el expediente que se propone para su aprobación el mismo cuenta con todos los documentos justificativos necesarios para realizar la modificación de gestión indirecta a gestión directa de la prestación del servicio de ayuda a domicilio por la Empresa municipal GEN, durante los ejercicios económicos 2024/2025.

SÉPTIMO. La repercusión económico-financiera de la prestación del servicio, según la memoria económica que se adjunta, genera posibles ahorros para el ayuntamiento de Puerto Real.

Al arrojar un beneficio la gestión del servicio, se recomienda por esta intervención que dicho beneficio se reinvierta como inversión en la mejora de la prestación del mismo, o se modifiquen las tarifas del servicio, pero en ningún caso podrá revertir en la empresa municipal, ni destinarse a otros fines distintos del propio servicio.

La prestación del servicio por la empresa municipal resulta asumible por el Ayuntamiento, ya que en la memoria económica y el estudio de precios que se aporta al expediente, los ingresos que se detallan cubren los gastos que suponen la prestación del servicio, por lo que el ayuntamiento no tendría que asumir coste extraordinario alguno para la prestación efectiva del servicio, que se financiaría íntegramente con las aportaciones que realiza la CCAA, mediante los convenios suscritos al efecto. En el caso en el que la prestación del servicio fuera deficitaria, se tendría que proceder al rescate del mismo.

CONCLUSIÓN: El expediente se informa favorablemente en cuanto al análisis de la estabilidad y sostenibilidad financiera de la prestación del servicio por la empresa pública GEN SA, siendo favorable también la fiscalización del mismo.

La ViceInterventora.-

Fdo. Sandra M^a Antón García.-

Código Seguro de Verificación	IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Fecha	11/01/2024 18:58:43
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SANDRA MARIA ANTÓN GARCIA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOB3XXNVSJ3C4EHKU2X6Y	Página	5/5

